



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA



OFICIO N.º 0000423  
EXPEDIENTE: CEDH/387/(01)/OAX/997.  
ASUNTO: SE NOTIFICA RECOMENDACIÓN NUMERO  
2/98.  
OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 07 DE FEBRERO DE 1998

**" 1998, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "**

H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE  
SAN SEBASTIAN TUTLA, OAX.  
C.P. 71248.  
PRESENTE.

*Recibe Recomendación  
11/02/98  
C. José Agustín Aguilar López  
Secretario Mpal.*

Por este conducto y para los efectos legales a que haya lugar hago de su conocimiento el contenido de la RECOMENDACIÓN número 2/98 dictado en el expediente de número al rubro indicado:

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ....

VISTO el presente expediente CEDH/387/(01)/OAX/997, relativo a la queja interpuesta por el Ciudadano HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ, contra actos de Autoridades Municipales de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca; por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Federal, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4º, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno que rige a este Organismo; ha examinado los elementos contenidos en el presente expediente y visto los siguientes:

**I.- HECHOS.**

1.- El día dos de mayo del año en curso, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió el escrito de queja suscrito por el Licenciado HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ, en su doble carácter de quejoso y agraviado, con el que relata en síntesis lo siguiente: "...que el día primero de mayo de 1997, fue llamado a asistir a una reunión en la casa del señor JUAN VIRGILIO SANTOS VASQUEZ, con el Presidente y Síndico Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, a efecto de atender asuntos relacionados con el servicio de limpia municipal; que al llegar a la reunión acompañado de su menor hijo Víctor Hugo Martínez Silva, quién tiene un año once meses de edad, procedió a saludar a los ahí presentes y sin mayor advertencia arribaron intempestivamente aproximadamente veinte elementos de la Policía Municipal, quienes sin manifestación alguna, ni solicitando permiso, se introdujeron a la casa y con lujo de violencia se abalanzaron sobre él, por lo que dirigiéndose a las Autoridades Municipales les dijo que qué pasaba, exigiendo una explicación ante tal actitud, sin que le manifestaran nada, sino que, dirigiéndose a los Policías, el Síndico y el Presidente Municipal ordenaron que lo subieran a la camioneta, llevándose lo esposado sin que le

incurren en el tipo penal del delito por el artículo 208 Fracción XXXI 209 párrafo tercero, ambos del tido en agravio de HUGO ALFREDO



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

00001423

permitieran dejar encargado a su hijo; que una vez que lo subieron a la camioneta le pusieron los pies encima impidiéndole levantar la cabeza, recibiendo amenazas y golpes, enfilando con rumbo desconocido para él, lo trasladaron a la cárcel municipal, introduciéndolo al interior de la misma; dejándolo esposado de las manos a los barrotes de la celda, parado, posición en que lo dejaron aproximadamente dos horas, sin que se le permitiera hablar por teléfono a su casa o algún conocido, ya que en ese momento su preocupación principal era su hijo de quién no tenía noticias de su paradero, contestándole que tenían órdenes del Síndico y del Presidente Municipal, en el sentido de que se le tuviera incomunicado...".

"...Después desde la posición que tenía, observó que empezaron a llegar varios vecinos quienes lo conocen, porque es representante de diversos sectores de dicho municipio, quienes empezaron a exigir que lo liberaran; finalmente llegó su familia con un abogado, quién de inmediato procedió a entablar plática con la Autoridad Municipal, por lo que minutos después, entraron en su celda los Policías con su abogado, quién junto con su hermano tomaron fotografías de cómo lo tenían en su celda, quitándole las esposas y permitiendo que entrara a su celda únicamente su abogado. Posteriormente, como a los cinco minutos después, volvió su abogado con un policía, quién le permitió salir de la cárcel, trasladándolo a las oficinas que ocupa el Síndico Municipal, observando que en la misma se encontraba el Síndico y Presidente Municipal, así como el Licenciado Jorge Zarate, quién le indicaron que era el asesor jurídico del Municipio y un Agente del Ministerio Público de nombre Licenciado Raúl Arias Méndez, el cual le informó que se encontraba adscrito a la Policía Judicial..."

"...Posteriormente se le informó a su abogado que el problema se derivaba del servicio de limpia municipal, ya que él tenía una camioneta que efectuaba el servicio y que no contaba con la autorización de las Autoridades Municipales para ello, razón por la que decidieron actuar de esa manera; a lo que les contestó que él no detenta, ni es propietario, ni presta el servicio de limpia en su comunidad; que lo único que pretende como representante de los vecinos del fraccionamiento es que se lleve a cabo este servicio por parte del Municipio; además de que, no en forma personal, sino de la persona moral que representa, había solicitado al Municipio, se les otorgara el permiso o concesión, para que pudieran tener una unidad de limpia, para beneficio del pueblo, lo que todavía no se tenía porque estaban en espera de la respuesta de las Autoridades Municipales. En consecuencia para dejarlo libre pusieron como condición que se comprometiera a suspender el servicio de limpia, a lo que tuvo que acceder, a pesar de que no maneja ningún servicio de limpia, por temor a que nuevamente lo encerraran y quizá en peores condiciones..."

2.- Con base a lo anterior, y a efecto de darle trámite correspondiente a la queja citada, esta Comisión de Derechos Humanos, el día seis de mayo de 1997, admitió la instancia, formándose el expediente número CEDH/387/(01)/OAX/997; procediéndose a enviar el oficio número 2743, solicitándosele al Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendría por cierto los hechos que la constituyen.

3.- Con fecha tres de junio del presente año, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió el

...comisión el tipo penal del delito  
por el artículo 208 Fracción XXXI  
209 párrafo tercero, ambos del  
tido en agravio de HUGO ALFREDO



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

00001423

Informe rendido por JOSE JACOBO GARCIA GARCIA, Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca, donde manifiesta: " En efecto al señor Hugo Alfredo Martínez Vásquez, se le sorprendió cometiendo actos ilícitos en perjuicio de los habitantes de la unidad habitacional "El Rosario" perteneciente a esta población, ya que prestaba el servicio de recolección de basura sin tener la concesión correspondiente y, repetimos, se le sorprendió en flagrancia vendiendo a bordo del vehículo recolector de basura, las boletas mediante las cuales efectuaba el cobro de dicho servicio, quiero hacer mención que en la Procuraduría General de Justicia del Estado, se tramita en contra de dicha persona averiguación previa número 1087(P.J.)/97 y es precisamente en esta indagatoria en donde se encuentran anexas las boletas a que me he referido anteriormente".

4.- Con fecha doce de agosto del presente año, se acordó enviar oficio de colaboración, al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para que presentará dentro de un término de cinco días copias fotostáticas certificadas de la averiguación previa número 1045/P.J./97, iniciada en contra del Presidente Municipal de San Sebastián, Tutla, Oaxaca, y en cumplimiento al acuerdo se remitió el oficio número 6106, al Abogado del Estado.

5.- El día Primero de Octubre del Presente año, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió el oficio número S.A./387, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde remite copia fotostática certificada de la averiguación Previa número 3312(S.C.)/97, iniciada el dos de mayo de 1997 en contra de las Autoridades Municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, como probables responsables del delito de Privación Ilegal de la Libertad, cometido en agravio de HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ.

## II.- EVIDENCIAS .

En el presente caso las constituyen:

1.-El escrito de queja, presentado en este Organismo, con fecha dos de mayo de 1997, por el Licenciado HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ , misma que dio inicio al expediente número CEDH/387/(01)/OAX/997.

2.- El oficio número 2743, de fecha siete de mayo de 1997, dirigido al Ciudadano José J. García García, Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca, solicitándole la rendición del informe correspondiente a la queja en cuestión.

3.- Oficio sin número de fecha tres de junio del presente año, suscrito por el Ciudadano José Jacobo García García, en su carácter de Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, mediante el cual dicha Autoridad, rinde su informe correspondiente.

4.- Copias fotostáticas certificadas de la Averiguación Previa número 3312(S.C.)/997, iniciada el

investar el tipo penal del delito  
por el artículo 208 Fracción XXXI  
209 párrafo tercero, ambos del  
tido en agravio de HUGO ALFREDO



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

00001423

día dos de mayo del año en curso, en contra de las Autoridades Municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, como probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad, cometido en agravio de Hugo Alfredo Martínez Vásquez.

5.- Dos fotografías , donde aparece el quejoso, detrás de unas rejas y con las manos esposadas entre las rejas.

6.- Copia del escrito, fechado el 7 de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado Hugo Alfredo Martínez Vásquez, en su calidad de Presidente de las Mesas Directivas de los Sectores II, IV y V del fraccionamiento "El Rosario", INFONAVIT, dirigido al Presidente de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, en donde solicita la suspensión y revocación del mandato de los C.C. José J. García García y Pedro Zarate Nuñez, Presidente y Síndico Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

### III.- SITUACION JURIDICA.

Queda de manifiesto que HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ fue privado de su libertad, el día primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos, por los Policías Municipales, por órdenes del Presidente y Síndico Municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, y fue puesto en libertad aproximadamente tres horas después.

### IV.- OBSERVACIONES.

Del estudio y análisis de los hechos y de las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el presente expediente, se estima que existen violaciones a los derechos humanos del agraviado HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ, en razón a que el día primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos fue privado de la libertad de manera ilegal y arbitraria, por elementos de la Policía Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, por órdenes de JOSE JACOBO GARCIA GARCIA Y PEDRO PROSPERO ZARATE NUÑEZ, Presidente y Síndico Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

Valoradas circunstancialmente, todas las evidencias que existen en el presente expediente, administradas, con el escrito donde rinde su informe la propia Autoridad Municipal, así como la Averiguación Previa número 3312(S.C.)/97, instruida en contra de dichas Autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierte que todas las pruebas en esencia demuestran que Hugo Alfredo Martínez Vásquez fue detenido por instrucciones de dichas Autoridades Municipales, así como también de que la detención fue arbitraria y con lujo de violencia, tanto al subirlo a la camioneta donde lo trasladaron a la cárcel municipal, puesto que fue lesionado, como se desprende de la certificación del Ministerio Público y del certificado Médico del perito nombrado por la Representación Social; como cuando estuvo en dicha cárcel, ya que lo tuvieron de pie y esposado a las rejas de la misma, como se demuestra además con las fotografías

...del tipo penal del delito  
por el artículo 208 Fracción XXXI  
209 párrafo tercero, ambos del  
tido en agravio de HUGO ALFREDO



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

00001423

que aparecen agregadas al presente expediente, como de la certificación hecha por el Licenciado Raúl Arias Méndez, Agente del Ministerio Público del primer turno adscrito a la Policía Judicial, donde hace constar que atrás de las rejas de la cárcel, esposado y sujeto a la barra metálica de la puerta de pie, se encontraba el quejoso. En efecto todos estos elementos probatorios resultan suficientes, para que se tengan por ciertos los actos arbitrarios e ilegales atribuibles a la Autoridad Municipal, por lo que probablemente incurrió en el delito de abuso de autoridad, ya que no tenían facultades para proceder a la detención del quejoso, ni en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas hacer violencia sobre un Ciudadano; ni mucho menos ejecutar actos atentatorios a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local. Porque para la detención del quejoso no medió orden judicial, ni se estuvo en el caso de excepción de flagrancia, hipótesis que no se surte en el presente caso, porque en ningún momento se acredita que el quejoso haya sido detenido al instante de estar cometiendo un delito.

En efecto, de las constancias recabadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se llega a la convicción de que el ahora agraviado HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ fue privado de su libertad de manera irregular y arbitraria al margen de lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez de que solo en casos urgentes tratándose de delitos graves así calificados por la ley, o bien, exista el riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la Autoridad Judicial, por razón de la hora, razón o circunstancia, entonces dicha autoridad ministerial, exclusivamente no otra (como los ahora señaladas como responsables Presidente y Síndico Municipales), y bajo su responsabilidad fundando y expresando los indicios que motiven su proceder, puede ordenar la detención de un gobernado. En el caso, no aparece acreditado esos extremos exigidos por la Ley Suprema del País, ni la detención fue ordenada por el Ministerio Público, es por ello que la conducta que se atribuye a las citadas autoridades responsables, al ordenar la captura del quejoso sin previo mandamiento judicial o de cualquier otra autoridad facultada para ello, viola los derechos humanos y garantías individuales del inconforme HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ.

Por otra parte, si bien es verdad que los servidores públicos responsables, al emitir su informe, manifiestan por conducto de JOSE JACOBO GARCIA GARCIA, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, que al agraviado HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ, se le sorprendió cometiendo actos ilícitos en perjuicio de los habitantes de la Unidad Habitacional "El Rosario" perteneciente al Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, toda vez de que prestaba el servicio de recolección de basura sin tener la concesión correspondiente, es decir, se le sorprendió en flagrancia vendiendo a bordo del vehículo recolector de basura, las boletas mediante las cuales efectuaba el cobro de dicho servicio; lo que trató de corroborar con las declaraciones que rindieron dentro de la averiguación previa número 3312(S.C.)/97, iniciada el dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, en contra de AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN SEBASTIAN TUTLA, como probables responsables del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD (sic) cometido en agravio de HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ; y con los testimonios de descargo, rendido a favor de los responsables, por SABEL ZARATE CARRILLO Y RAYMUNDO ELEAZAR VELASCO CRUZ, indiciados también dentro de dicha averiguación; también lo es que no obstante lo

...incurrió en el tipo penal del delito  
por el artículo 208 Fracción XXXI  
209 párrafo tercero, ambos del  
tido en agravio de HUGO ALFREDO



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

0000 + 423

argumentado por los responsables, en el presente caso no medió la flagrancia, o bien, la urgencia que tutela el dispositivo 16 Constitucional, para que efectuaran la detención del inconforme, ni mucho menos se hizo en cumplimiento a una orden judicial de aprehensión o de detención dictada por autoridad competente, sino que éste fue aprehendido de manera ilegal, pues aún resultando ciertas las afirmaciones de las responsables de que el quejoso en el momento de la detención se encontraba vendiendo "tarjetas" por la prestación del servicio de recolección de basura, sin contar con la licencia respectiva; el Síndico Municipal como auxiliar del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 40, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, después de efectuar la detención debió realizar las primeras diligencias y remitirlas de inmediato al Ministerio Público; situación que no aconteció, tan es así que un Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de la Policía Judicial del Estado, se trasladó al Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, lugar donde se encontraba privado de su libertad el inconforme HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ, y requirió a las autoridades municipales para que le pusieran a su disposición al detenido o bien, ordenara su libertad, optando por lo segundo.

Por lo expuesto esta Comisión Estatal de Derechos Humanos determina que la conducta desplegada por JOSE JACOBO GARCIA GARCIA Y PEDRO PROSPERO ZARATE NUÑEZ, Presidente y Síndico Municipal Tutla, Oaxaca, fue de manera arbitraria e irregular, al ordenar la detención del hoy quejoso sin previo juicio en el que estuviera debidamente fundada y motivada el proceder de la autoridad y ante un tribunal en el que se cumplieran las más mínimas formalidades del procedimiento conforme a las leyes que rigen la materia, vulnerando con ello las garantías de audiencia y legalidad tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, lo que se traduce en violaciones a los derechos humanos del gobernado HUGO ALFREDO MARTINEZ VASQUEZ. Por ende procede dictar recomendación al Cabildo Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para el efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de JOSE JACOBO GARCIA GARCIA Y PEDRO PROSPERO ZARATE NUÑEZ, en su carácter de Presidente y Síndico Municipales de San Sebastián Tutla, Oaxaca, e imponga las sanciones que corresponda.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, con todo respeto y con apoyo en los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento, procede a dictar la siguiente:

V.- RECOMENDACION

PRIMERA.- Al cabildo Constitucional de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que inicie el procedimiento administrativo en contra de JOSE JACOBO GARCIA GARCIA Y PEDRO PROSPERO ZARATE NUÑEZ, Presidente y Síndico Municipales de ese Honorable Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139, 146 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, fracción XXIX y 78, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y con sus resultados se imponga las sanciones que correspondan.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de

investigar el tipo penal del delito  
por el artículo 208 Fracción XXXI  
209 párrafo tercero, ambos del  
tido en agravio de HUGO ALFREDO



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

00001423

Derechos Humanos y 115 de su Reglamento, solicítase al Honorable Cabildo Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca, que la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación, debiendo remitir las pruebas que corresponda si ésta ha sido cumplida.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, la libertad de hacer pública esta circunstancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .....

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor en Derecho Evencio Nicolás Martínez Ramírez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quién actúa legalmente con el Ciudadano Licenciado Roberto López Sánchez, Visitador General. ....

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA  
PRESIDENCIA

DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ

C.c.p.- Presidencia.  
C.c.p.- Expediente.  
C.c.p.- Minutario y Oficialía de Partes.  
ENIR RLS' ril.

Investar el tipo penal del delito  
por el artículo 208 Fracción XXXI  
209 párrafo tercero, ambos del  
tido en agravio de HUGO ALFREDO